

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ANEXO

8272

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales.

Habiéndose aprobado en el Consejo de Ministros del día 21 de marzo de 1997 el Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE VARIOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS, EN CONCEPTO DE SUBVENCIONES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES

Se aprueban los criterios que figuran en el anexo al presente acuerdo y que servirán de base para la distribución de varios créditos presupuestarios, entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones, para la realización de programas de servicios sociales.

El artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece:

«1. Los créditos existentes en los Presupuestos Generales del Estado para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas, se consignarán en los artículos correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado relativos a transferencias corrientes y de capital a Comunidades Autónomas.

2. Estos créditos se gestionarán de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.—En aquellos casos en que no sea posible la territorialización de dicho crédito en los propios Presupuestos Generales del Estado, antes del 15 de marzo del ejercicio en curso, la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución, así como la distribución resultante.

Segunda.—Los compromisos financieros para la Administración General del Estado, indicados en la regla anterior, serán formalizados mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se ha efectuado la determinación de los criterios objetivos de distribución de créditos de subvenciones a Comunidades Autónomas que figuran adscritos en los Presupuestos Generales del Estado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el día 11 de febrero de 1997, que aprobaron, por unanimidad, dichos criterios, tanto en los supuestos de reparto territorial como de selección de proyectos, asumiéndose voluntariamente por las mismas la cofinanciación de las actuaciones objeto de los créditos estatales; por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

Acuerdo de Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales.
Comisión Delegada de Política Autonómica.

Se excluyen de la distribución de los créditos las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al especial régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y a los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

A) Crédito para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programa, con una dotación de 11.510.000.000 de pesetas en la aplicación 19.04.313L.453.00

La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se tendrán en cuenta las variables señaladas a continuación en la proporción igualmente indicada:

Población: 90 por 100.
Dispersión: 1,5 por 100.
Grandes urbes: 0,7 por 100.
Población dependiente: 2,3 por 100.
Superficie: 5 por 100.
Insularidad: 0,5 por 100.

El índice resultante se modificará con el de pobreza relativa, multiplicado por 33,54.

2. Se garantizará una cuantía mínima del 1,5 por 100 para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las cuantías resultantes de la aplicación de los criterios anteriores son las que se detallan a continuación:

Comunidades Autónomas	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	2.282.355.487	19,83
Aragón	404.855.794	3,52
Asturias	365.646.883	3,18
Baleares	221.743.134	1,93
Canarias	502.960.472	4,37
Cantabria	180.232.144	1,57
Castilla y León	895.660.957	7,78
Castilla-La Mancha	611.602.662	5,31
Cataluña	1.661.807.990	14,44
Extremadura	402.951.457	3,50
Galicia	977.218.791	8,49
Madrid	1.334.377.944	11,59
Murcia	341.773.111	2,97
La Rioja	172.650.000	1,50
Valencia	1.154.162.174	10,03
Total	11.510.000.000	100

Dado el carácter de continuidad de la mayoría de los programas convenidos, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que efectúe la propuesta de pago del 50 por 100 de los créditos asignados a partir de la aprobación de este Acuerdo, y el resto a la firma de los respectivos protocolos, con sujeción a las normas de disposición de créditos.

B) Crédito para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, con una dotación de 500.000.000 de pesetas en la aplicación 19.04.313L.453.01

Con el fin de atender las necesidades de los grupos gitanos más desfavorecidos y promover el desarrollo del pueblo gitano, en el marco de los derechos y deberes constitucionales y del respeto a su identidad cultural, se cofinanciarán proyectos de intervención social de carácter integral.

Los proyectos podrán ser promovidos y gestionados por las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y los Entes públicos de carácter local, y la selección y distribución del crédito será efectuada de común acuerdo por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas, que asumirán la corresponsabilidad en la financiación. Las Comunidades Autónomas —o Corporaciones Locales en su caso— aportarán, al menos, el 40 por 100 del total acordado cofinanciar por cada proyecto.

Las Administraciones General del Estado y Autonómicas harán pública, a través de los correspondientes medios oficiales, la aplicación presupuestaria destinada a cofinanciar los proyectos, así como la resolución definitiva de la distribución del crédito a los proyectos aprobados por cada Comunidad Autónoma.

Asimismo, ambas Administraciones participarán en el seguimiento y evaluación de los proyectos cofinanciados a través de la Comisión de Seguimiento establecida al efecto.

La distribución se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El carácter integral de los proyectos, de forma que comporten actividades simultáneas de intervención social en las áreas de educación —contemplándose preferentemente las de apoyo y seguimiento escolar—, de formación profesional y fomento del empleo, de salud, de acción social, de vivienda y alojamiento, coordinadas por la institución responsable de llevar a cabo el proyecto.

2. La coordinación entre las propias instituciones y con otras organizaciones de carácter privado sin fin de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos, con el objetivo de ir facilitando el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social.

3. La participación efectiva —debidamente acreditada— de los gitanos y gitanas o, en su caso, de las asociaciones y organizaciones implicadas en los proyectos, en el diseño, ejecución y evaluación de los mismos.

4. La inclusión de los proyectos en planes o programas de bienestar o de desarrollo social de mayor ámbito territorial o europeos.

5. La promoción de la convivencia ciudadana y de la interacción social, fomentando la incorporación de la minoría étnica a las distintas redes sociales.

6. La continuidad de los proyectos subvencionados en años anteriores y el índice estimado de población gitana residente.

7. La demanda planteada por Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales para la realización de programas en favor del pueblo gitano.

La distribución del crédito 19.04.313L.453.01 para el Plan de Desarrollo Gitano por Comunidades Autónomas, es la misma que en el año 1996:

Comunidades Autónomas	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	128.500.000	25,70
Aragón	10.500.000	2,10
Asturias	16.500.000	3,30
Baleares	12.500.000	2,50
Cantabria	8.000.000	1,60
Castilla-La Mancha	10.000.000	2,00
Castilla y León	44.000.000	8,80
Cataluña	47.000.000	9,40
Extremadura	26.000.000	5,20
Galicia	35.000.000	7,00
Madrid	68.000.000	13,60
Murcia	36.000.000	7,20
La Rioja	4.000.000	0,80
Valencia	54.000.000	10,80
Total	500.000.000	100,00

C) Crédito para la ejecución de proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales o instituciones sin fines de lucro para la realización de Programas de Erradicación de la Pobreza con una dotación de 218.000.000 de pesetas en la aplicación 19.04.313L.453.02

Con el fin de potenciar el desarrollo de actuaciones en favor de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión, se cofinanciarán proyectos de intervención social integral.

Los proyectos podrán ser promovidos y gestionados por las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y los Entes públicos de carácter local, y la distribución del crédito y determinación de los proyectos a realizar con cargo al mismo, será efectuada de común acuerdo por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas, que asumirán la corresponsabilidad en la financiación. Las Comunidades Autónomas —o Corporaciones Locales, en su caso— aportarán al menos el 50 por 100 del total acordado cofinanciar por cada proyecto.

Ambas Administraciones participarán en el seguimiento y evaluación de los proyectos cofinanciados, a través de la Comisión de Seguimiento establecida al efecto.

Los proyectos han de ir encaminados a facilitar la integración social de los grupos menos favorecidos, adoptándose como criterios de distribución los siguientes:

1. Acciones de carácter integral en zonas urbanas vulnerables y territorios con especiales dificultades de inserción de forma que comporten actividades simultáneas de intervención social en las áreas de educación, formación profesional y fomento del empleo, salud, acción social, vivienda y alojamiento, coordinadas por la institución responsable de llevar a cabo el proyecto.

2. La cooperación y coordinación de las instituciones públicas y privadas, así como de agentes sociales, actuantes en el territorio.

3. La participación de la población afectada.

4. La inclusión de los proyectos en planes o programas de lucha contra la Exclusión de mayor ámbito territorial (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas o Europeos).

5. Las cantidades finalmente asignadas a cada Comunidad Autónoma que toma como base los porcentajes de participación resultantes de la aplicación de los criterios para la distribución del crédito para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, es la siguiente:

Comunidades Autónomas	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	43.227.950	19,83
Aragón	7.667.990	3,52
Asturias	6.925.370	3,18
Baleares	4.199.827	1,93
Canarias	9.526.098	4,37
Cantabria	3.413.606	1,57
Castilla y León	16.963.865	7,78
Castilla-La Mancha	11.583.786	5,31
Cataluña	31.474.730	14,44
Extremadura	7.631.922	3,50
Galicia	18.508.575	8,49
Madrid	25.273.188	11,59
Murcia	6.473.201	2,97
La Rioja	3.270.000	1,50
Valencia	21.859.892	10,93
Total	218.000.000	100,00

D) Crédito para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia mediante Convenios Programa con Comunidades Autónomas, por un importe de 650.000.000 de pesetas, incluido en la aplicación 19.04.313O.454.00

Con el fin de incrementar y mejorar la calidad de la oferta de servicios de atención a la primera infancia con menos de tres años, por medio de las Corporaciones Locales, se financiarán programas que supongan el establecimiento de servicios nuevos, el mantenimiento de los ya financiados con cargo a este mismo programa o la adecuación de los existentes a los requisitos exigidos por la LOGSE.

La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. 646.750.000 pesetas se distribuirán entre todas las Comunidades Autónomas de acuerdo con el porcentaje de población infantil menor de tres años, garantizando la posibilidad de continuidad de los programas financiados con anterioridad.

2. El 0,5 por 100 del crédito, que asciende a 3.250.000 pesetas, se distribuirá entre las Comunidades de Baleares y Canarias en concepto de insularidad, en una proporción del 25 y 75 por 100, respectivamente.

Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro siguiente:

Comunidades Autónomas	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	148.429.125	22,83525
Aragón	15.716.025	2,41785
Asturias	16.362.775	2,51735
Baleares	10.901.800	1,67720
Canarias	32.317.350	4,97190
Cantabria	8.407.750	1,29350
Castilla y León	37.705.525	5,80085
Castilla-La Mancha	29.621.150	4,55710
Cataluña	88.863.450	13,67130
Extremadura	21.084.050	3,24370
Galicia	42.103.425	6,47745
Madrid	108.524.650	16,69610
Murcia	20.954.700	3,22380
La Rioja	6.144.125	0,94525
Valencia	62.864.100	9,67140
Total	650.000.000	100,00000

Las Comunidades Autónomas asumirán con la Corporación Local responsable del proyecto la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100 del total.

Los programas, que se seleccionarán de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se ajustarán a los siguientes criterios:

Que los servicios hayan sido financiados con cargo a este programa, que sean de nueva creación o que precisen cambios para adecuarse a los requisitos exigidos por la LOGSE. A estos efectos se atenderán también como servicios nuevos la ampliación de servicios existentes en razón de:

- Ampliación de horario.
- Ampliación de número de plazas.
- Ampliación del grupo de edad, hasta cubrir los cero-tres años.
- Transformación de servicios temporeros en permanentes.

Que los servicios se creen en barrios suburbanos desfavorecidos socialmente o de nueva creación.

- Que contribuyan al asentamiento de población de ámbito rural.
- Que se implanten en zonas de fuerte crecimiento demográfico.

E) Crédito para subvencionar guarderías infantiles laborales, por un importe de 1.100.000.000 de pesetas, incluido en la aplicación 19.04.3130.454.01

Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las guarderías sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado, custodia y desarrollo de la educación infantil a hijos/as menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atiendan.

La distribución entre las Comunidades Autónomas se efectúa de acuerdo con los criterios de población infantil y población activa femenina.

Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro que se inserta a continuación:

Comunidades Autónomas	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	200.200.000	18,20
Aragón	37.840.000	3,44
Asturias	29.590.000	2,69
Baleares	20.350.000	1,85
Canarias	43.340.000	3,94
Cantabria	15.400.000	1,40
Castilla y León	57.090.000	5,19
Castilla-La Mancha	34.650.000	3,15
Cataluña	196.350.000	17,85
Extremadura	22.440.000	2,04
Galicia	70.840.000	6,44
Madrid	183.590.000	16,69
Murcia	54.230.000	4,93
La Rioja	8.140.000	0,74
Valencia	125.950.000	11,45
Total	1.100.000.000	100,00

F) Crédito para programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada, con una dotación de 100.000.000 de pesetas en la aplicación 19.04.3130.454.02

Con el fin de mejorar cualitativamente el sistema de protección a la infancia en dificultad social, especialmente en las situaciones de maltrato infantil, se financiarán programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

La distribución de este crédito tendrá lugar de acuerdo con la demanda planteada por las Comunidades Autónomas para la realización de los programas.

Los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Ambas Administraciones, General y Autonómica, participarán en los trabajos de seguimiento y evaluación de los programas propuestos.

Los programas, que se seleccionarán de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se ajustarán a los siguientes criterios:

Que hayan sido creados con financiación anterior con cargo a este mismo crédito o se trate de programas nuevos sobre algunas de las siguientes áreas y actuaciones:

a) Programas de prevención: Detección precoz y atención a niños/as y familias en situaciones de riesgo desde los servicios sociales, con colaboración del centro de atención a la primera infancia (casas de niños/as, escuelas infantiles, etc.) y servicios sanitarios de atención primaria.

Detección y atención a familiares de riesgo antes del nacimiento y en momentos de la vida del niño/a.

b) Atención y tratamiento de situaciones de maltrato infantil: Atención y tratamiento a familias en las que se den situaciones de maltrato no grave y sea recomendable la no separación del niño/a de su familia, especialmente de cero a seis años.

Atención y tratamiento a niños/as y familias en las que se den situaciones de maltrato grave y sea recomendable la separación del niño/a de su núcleo familiar. El objetivo del programa será la incorporación del niño/a a su familia nuclear o extensa desde la situación de internamiento o acogida familiar.

El modelo de investigación deberá incorporarse al programa con el fin de evaluar la utilidad del mismo como sistema de intervención.

La distribución del crédito para programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada es la siguiente:

Comunidades Autónomas	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	9.256.500	9,26
Aragón	5.900.000	5,90
Asturias	4.378.191	4,38
Baleares	7.573.500	7,57
Canarias	3.946.833	3,95
Cantabria	8.415.000	8,41
Castilla y León	8.366.285	8,37
Castilla-La Mancha	8.415.000	8,41
Cataluña	6.682.500	6,68
Extremadura	6.750.000	6,75
Galicia	7.856.358	7,86
Madrid	10.098.000	10,10
Murcia	8.415.000	8,41
Valencia	3.946.833	3,95
Total	100.000.000	100,00

G) Crédito para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social mediante Convenios-Programa con Comunidades Autónomas, por un importe de 130.000.000 de pesetas, incluido en la aplicación 19.04.3130.454.03

Con el fin de intervenir en familias desfavorecidas y en riesgo social, por medio de las Corporaciones Locales, se financiarán programas que sean complementarios a los que ya estén desarrollando los servicios sociales en zonas especialmente desfavorecidas.

La distribución de este crédito se realizará tomando como base los porcentajes de participación resultantes de la aplicación de los criterios de distribución para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.

Las Comunidades Autónomas asumirán con la Corporación Local responsable del proyecto la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100 del total.

Los programas, que se seleccionarán de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se ajustarán a los siguientes criterios:

Que se realicen en zonas desfavorecidas socialmente donde ya estén interviniendo los servicios sociales.

Que estén coordinados tanto con los servicios sociales como con los recursos existentes en la zona para facilitar la inserción social (INEM, Now, Líder, planes contra la exclusión social, etc.).

La distribución del crédito para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Comunidades Autónomas	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	25.779.000	19,83
Aragón	4.576.000	3,52
Asturias	4.134.000	3,18
Baleares	2.509.000	1,93
Canarias	5.681.000	4,37
Cantabria	2.041.000	1,57
Castilla y León	10.114.000	7,78
Castilla-La Mancha	6.903.000	5,31
Cataluña	18.772.000	14,44
Extremadura	4.550.000	3,50
Galicia	11.037.000	8,49
Madrid	15.067.000	11,59
Murcia	3.861.000	2,97
La Rioja	1.950.000	1,50
Valencia	13.028.000	10,02
Total	130.000.000	100,00

H) *Criterios de distribución de los créditos, con una dotación de 2.300.000.000 de pesetas, en la aplicación 19.04.313L.452, y de 1.900.000.000 de pesetas en la aplicación 19.04.313L.750, para programas del Plan Gerontológico mediante Convenios con Comunidades Autónomas*

a) Definición de los programas:

1. Construcción, adaptación o reconversión de plazas residenciales para alojamiento permanente o temporal de personas mayores de sesenta y cinco años, afectados por graves problemas de autonomía funcional.

2. Construcción o adaptación de plazas de estancias diurnas, destinadas igualmente a personas mayores de sesenta y cinco años, afectados por graves problemas de autonomía funcional.

3. Construcción o adaptación de viviendas tuteladas, accesibles y practicables, destinadas a personas mayores de sesenta y cinco años con períodos ligeras de autonomía y/o graves problemas de aislamiento familiar.

4. Mantenimiento de plazas asistidas en residencias de carácter permanente o temporal, así como en centros de estancias diurnas y en alojamientos alternativos: viviendas tuteladas, acogimiento familiar, etc.

Las plazas en Centros residenciales, viviendas tuteladas, o centros de día, de los cuatro apartados anteriores, deberán ser preferentemente de titularidad pública. En los casos en que su titularidad corresponda a Fundaciones, ONGS u otro tipo de entidades privadas, deberá garantizarse de forma explícita su utilización mediante acción concertada u otras fórmulas de cooperación y gestión.

Cuando los proyectos de inversiones a cofinanciar en la presente convocatoria correspondan a la continuidad de los aprobados en años anteriores, tan sólo será preciso aportar el estado de situación de la inversión y la referencia de la cantidad correspondiente al presente ejercicio.

5. Programas de atención socio-asistencial para personas dependientes afectadas por la enfermedad de Alzheimer o demencias de características similares.

Estos programas deberán tener un carácter innovador o de experiencias piloto, que permitan su seguimiento y evaluación por parte de las Administraciones cofinanciadoras del Plan Gerontológico.

La gestión de los programas de este apartado podrá ser pública o convenida con ONGS, Fundaciones u otras entidades de carácter privado.

Los programas propuestos en el presente apartado deberán tender a representar al menos el 5 por 100 del total del presupuesto a cofinanciar en cada Comunidad Autónoma en la presente convocatoria.

b) Financiación y selección:

Las Administraciones Autonómicas y Locales respectivas asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Los programas a financiar serán seleccionados, a propuesta de las Comunidades Autónomas, por la Comisión de Prioridades del Plan, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Zonas o comarcas de población muy envejecida o escasamente dotadas de servicios de esta naturaleza.

Plazas creadas o habilitadas en centros residenciales o en alojamientos alternativos, integradas en el entorno social, adaptadas a las especiales características de las personas objeto de atención y a las posibilidades de coordinación socio-sanitaria.

Adecuación de las instalaciones a los criterios establecidos en el Plan Gerontológico en cuanto a ubicación, accesibilidad, tamaño, optimización de recursos y reducción de gastos de mantenimiento.

Por razones justificadas, y previa comunicación motivada a la Secretaría General de Asuntos Sociales, se podrán modificar los proyectos aprobados por la Comisión de Prioridades del Plan, respetando, en todo caso, su vinculación presupuestaria al capítulo 4 ó 7, al que correspondiese el proyecto inicialmente aprobado.

Los créditos se distribuirán entre las Comunidades Autónomas que hayan presentado proyectos teniendo en cuenta las siguientes variables:

Índice de población mayor de sesenta y cinco años, ponderado al 20 por 100.

Índice de población mayor de ochenta años, ponderado al 60 por 100.

Índice de plazas residenciales inverso, ponderado al 15 por 100.

Índice de dispersión, ponderado al 1 por 100.

Índice de insularidad, ponderado al 1 por 100.

Índice de superficie, ponderado al 1,5 por 100.

Índice de grandes urbes, ponderado al 1,5 por 100.

El índice resultante se modificará con la pobreza relativa multiplicado por 15.

Asimismo, el mínimo garantizado por Comunidad Autónoma se fija en el 1 por 100.

Las cuantías y porcentajes resultantes de la aplicación de los criterios anteriores son los que se detallan a continuación:

Comunidades Autónomas	Aplicación 19.04.313L.452	Aplicación 19.04.313L.750	Total pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	373.322.200	308.396.600	681.718.800	16,2314
Aragón	96.031.900	79.330.700	175.362.600	4,1753
Asturias	83.271.500	68.789.500	152.061.000	3,6205
Baleares	46.834.900	38.689.700	85.524.600	2,0363
Canarias	83.009.300	68.572.900	151.582.200	3,6091
Cantabria	37.163.400	30.700.200	67.863.600	1,6158
Castilla y León	210.755.900	174.102.700	384.858.600	9,1633
Castilla-La Mancha	124.234.500	102.628.500	226.863.000	5,4015
Cataluña	376.438.699	310.971.101	687.409.800	16,3669
Extremadura	82.105.400	67.826.200	149.931.600	3,5698
Galicia	234.144.600	193.423.800	427.568.400	10,1802
Madrid	241.472.400	199.477.200	440.949.600	10,4988
Murcia	58.923.700	48.676.100	107.599.800	2,5619
La Rioja	23.000.000	19.000.000	42.000.000	1,0000
Valencia	229.291.600	189.414.800	418.706.400	9,9692
Total	2.300.000.000	1.900.000.000	4.200.000.000	100,0000

Dado el carácter de continuidad de los programas convenidos, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que efectúe la propuesta de pago del 50 por 100 de los créditos asignados a partir de la aprobación de este acuerdo y el del 50 por 100 de los créditos asignados a partir de la aprobación de este acuerdo y el resto a la firma de los respectivos protocolos, con sujeción a las normas de disposición de créditos.

I) *Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad*

Criterios de distribución de los créditos con una dotación de 400.000.000 de pesetas en la aplicación 19.04.313L.455 para programas del Plan de Acción Integral para personas con discapacidad.

Con cargo a los citados créditos se financiarán programas de:

Atención desinstitucionalizada, de apoyo o alternativa a la desinstitucionalización, mediante centros de día, estancias temporales, actuaciones complementarias y especializadas de ayuda a domicilio.

Apoyo a las familias cuidadoras, a través de actividades de respiro, asesoramiento y formación para los cuidados, y atención de los familiares discapacitados.

Adaptaciones y ayudas técnicas en la vivienda, para la movilidad, comunicación o transporte de carácter privado.

Los programas podrán gestionarse total o parcialmente por las Administraciones Públicas o por Entidades privadas, preferentemente no lucrativas.

Las Administraciones Autonómicas respectivas asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Asimismo podrán establecer la repercusión parcial de la citada cofinanciación en las Administraciones Locales y Entidades privadas que participen en el desarrollo de los programas, así como en los usuarios de los mismos.

Se procurará que las Asociaciones o Entidades no lucrativas que participen en la gestión de los programas aporten una parte de la cofinanciación de los mismos.

Los programas a financiar serán aprobados a propuesta de cada Comunidad Autónoma por la Comisión de Seguimiento del Plan de Acción.

Con carácter excepcional para el ejercicio presupuestario de 1997 y mientras se acuerdan unos criterios de distribución autonómica específicos y adecuados al colectivo de las personas con discapacidad, se establecen para el presente año la distribución según los coeficientes de participación seguidos en el plan concertado.

Los programas deberán dirigirse de forma preferente hacia las personas con discapacidad física, severamente afectados, aunque también podrán ser incluidas la discapacidad psíquica y sensorial en función de las necesidades de cada Comunidad Autónoma.

Se procurará que los programas a financiar tengan carácter innovador y que su realización contribuya a lograr el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan de Acción.

Comunidades Autónomas	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	79.480.000	19,82
Canarias	17.640.000	4,36
Cataluña	57.920.000	14,43
Galicia	34.160.000	8,49
Valencia	40.280.000	10,02
Aragón	14.240.000	3,51
Asturias	12.880.000	3,17
Baleares	7.880.000	1,92
Cantabria	6.440.000	1,56
Castilla y León	31.320.000	7,78
Castilla-La Mancha	21.440.000	5,31
Extremadura	14.200.000	3,50
Madrid	46.560.000	11,59
Murcia	9.384.000	2,96
La Rioja	6.176.000	1,50
Total	400.000.000	100,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8273

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión en relación con determinadas funciones atribuidas al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Secretario general de Pesca Marítima, el Director general de Recursos Pesqueros y el Presidente del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), que figura como Anexo.

Madrid, 15 de abril de 1997.—El Subsecretario, Nicolás López de Coca Fernández Valencia.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión en relación con determinadas funciones atribuidas al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM)

En Madrid a 11 de abril de 1997.

REUNIDOS

Ante el ilustrísimo señor don Samuel Jesús Juárez Casado, Secretario general de Pesca Marítima, en virtud del Real Decreto 954/1996, de 10 de mayo.

De una parte, el ilustrísimo señor don José Ramón Barañano Fernández, como Director general de Recursos Pesqueros, en virtud del Real Decreto 1361/1996, de 31 de Mayo.

De otra, el ilustrísimo señor don Abelardo Almécija Cantón, como Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros, en virtud del Real Decreto 1362/1996, de 31 de mayo, y como Director del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1890/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se reconocen la competencia para otorgar el presente acuerdo, a cuyo fin establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Los Reglamentos (CEE) número 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre financiación de la política agraria común y 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 729/70 del Consejo, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores.

Concretamente, el apartado 2 del anexo del Reglamento (CE) 1663/95, establece como funciones principales a ejercer por el Organismo, la autorización, la ejecución y la contabilidad de los pagos. Según el apartado 3 de dicho Reglamento, el organismo dispondrá de un servicio de control interno y de un servicio técnico. Sin embargo, el apartado 4 prevé que, parte o toda la función de autorización y/o del servicio técnico, pueda ser delegada a otros órganos. En todo caso, deberán cumplimentarse todas las especificaciones a que hace referencia el citado anexo del Reglamento (CE) 1663/95.

Segunda.—El Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), designa, en su artículo 1, entre otros, al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), como organismo pagador de ámbito nacional de las ayudas en las que el Estado tenga la competencia de resolución y pago, de acuerdo con sus respectivas atribuciones y con el orden constitucional de distribución de competencias.

Tercera.—De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el FROM, respecto de las ayudas en que le corresponde la competencia exclusiva de tramitación, resolución y pago, como organismo competente para la tramitación de las ayudas, de un lado, y como organismo pagador de dichas ayudas de la Sección Garantía del FEOGA, por otro, encomienda durante un plazo de cinco años:

A la Subdirección General de Comercialización Pesquera, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, en la forma y condiciones que a continuación se establecen, las funciones de tramitación previas a la resolución y pago de las ayudas.

A la Subdirección General de Inspección Pesquera, de la Dirección General de Recursos Pesqueros, la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para la verificación de los hechos en base a los cuales son realizados los pagos de las ayudas.

Cuarta.—El objetivo de la función de tramitación, previa a la resolución y pago, es el establecimiento de la cantidad que debe ser pagada a un solicitante de acuerdo con la legislación comunitaria. En cumplimiento de dicho objetivo, la Subdirección General de Comercialización Pesquera realizará las actividades siguientes: